

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 08/06/2021
20:38:25



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06496-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 08/06/2021
20:40:49

EXPEDIENTE N.º SEPEG. 2021002405

ACTA ELECTORAL N.º 081458-91-G
AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
NUEVA YORK

Lima, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la elección de **Presidente y Vicepresidentes de la República**, en el marco de las Elecciones Generales 2021;

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 08/06/2021
20:36:41

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Ilegibilidad en el "total de ciudadanos que votaron".
- Referencia normativa:** El artículo 12° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), sobre Acta con ilegibilidad establece que, "*Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas*".
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo se verifica lo siguiente:
 - El "total de electores hábiles" es **299**.
 - La suma total de los votos a favor de cada organización política participante, los votos en blanco, nulo e impugnados resulta **39**.
 - En ambos ejemplares se observa que la cifra del "total de ciudadanos que votaron", es ilegible en números, sin embargo en letras se consignó de forma corregida la cifra treinta y nueve.
- Análisis y conclusión:** Realizado el cotejo, se verifica que en el acta electoral no se consignó de forma legible el "total de ciudadanos que votaron"; por lo tanto, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, contemplado en el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Elecciones, Ley 26859, se deberá considerar la cifra que aparece consignada en letras corregidas en ambos ejemplares, es decir la cifra **39**, la cual no excede el "total de electores hábiles" y coincide con el resultado de la suma de los votos emitidos.

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 08/06/2021
18:08:10

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 081458-91-G

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el "**total de ciudadanos que votaron**" la cifra **39**.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA
Portal Web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

